

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0194

**ESP. JAIME RODOLFO DÁVALOS SORIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 y
- Que, a través del artículo 142 se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*”;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: “*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12.*

Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Art. 34.- **Cancelación del procedimiento.**- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.*
- Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...).”;*
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. *“Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la*

contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...).”;

- Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.
- Que, el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado , la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP.(...)”;*
- Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a Magister Andrés Rodrigo Jácome Cobo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó al responsable o titular de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Director Administrativo, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. 421 de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, nombra al especialista Jaime Rodolfo Dávalos Soria, como Director Administrativo de la ARCOTEL
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0187 de 31 de mayo de 2022, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad; el Director Administrativo, aprobó los pliegos del proceso de contratación a través del proceso de Menor Cuantía de Servicios, signado con el código MCS-ARCOTEL-01-2022, para la contratación del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2022-0884-M de 07 de junio de 2022, el Director Administrativo, se dirige a la Experto en Contratación Pública de la Dirección Administrativa, para exponer en lo principal lo siguiente: *“En relación al proceso MCS-ARCOTEL-01-2022 para el “Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones” toda vez que se ha evidenciado que los documentos del proceso requieren modificaciones, se requiere la cancelación del mismo, en apego a lo señalado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina:*

“Art. 34.- Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos.- 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.

Se adjunta captura de pantalla en el que se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra dentro del plazo establecido para la cancelación del mismo.3”;

- Que con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-0888-M de 07 de junio de 2022, el Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de cancelación del proceso de contratación MCS-ARCOTEL-01-2022, para el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 DE LA

COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES;

Que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-019'-M de 07 junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica remitió al Director Administrativo, la revisión del proyecto de Resolución de cancelación del proceso de contratación MCS-ARCOTEL-01-2022, para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES;

En atención a la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0187 de 31 de mayo de 2022, mediante la cual se dio inicio al proceso de contratación Pública, signado con el número MCS-ARCOTEL-01-2022 para el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", esta autoridad ha detectado, que, los documentos del proceso requieren modificaciones; y,

En uso de las facultades y atribuciones legales, delegadas por la Máxima Autoridad, constantes en la letra e) del artículo 16 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en el número 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- **ACOGER** el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-0884-M de 07 de junio de 2022, suscrito por el Director Administrativo, relacionado con la cancelación del procedimiento de contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", a través del procedimiento de Menor Cuantía Servicios signado con el código MCS-ARCOTEL-01-2022

Artículo Dos.- **DECLARAR** la cancelación del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios, signado con el código MCS-ARCOTEL-01-2022, para la contratación del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", conforme

lo determinado en el artículo 34 numeral 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Artículo Tres.-** **DISPONER** a la Dirección Administrativa, realice el trámite pertinente para el inicio de un nuevo proceso de contratación para la prestación del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES MEC 0279, MEC 0334, PEI 1401, PEQ 0595 DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, incorporando las observaciones realizadas a los términos de referencia y pliegos por esta Dirección Administrativa.
- Artículo Cuatro.-** **ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa.
- Artículo Cinco.-** **DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa, Coordinación Zonal 4; y, servidores designados para la tramitación del proceso de contratación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Quito, a 07 de junio de 2022

Esp. Jaime Dávalos Soria
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:		Revisado por:
Lcdo. Juan Pablo Palacios T. Asistente Profesional 4	Ing. Sandra Medina I. Experto en Contratación Pública	Dr. Washington Mora Chaves Director de Asesoría Jurídica